

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 19 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 8061

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1ª, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 25.

—EDITADA—

POR LA
IMPRENTA NACIONAL

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley IV de 1900 sobre reformas judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El libro que contiene, en español, las leyes y decretos de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indómitas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución	Páginas
Resolución número 364 bis, de 15 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María Lucía Ryfkegel.....	8239
Resolución número 365, de 15 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Edmundo Montero.....	8239
Resolución número 366, de 14 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel S. Bravo.....	8239
Resolución número 367, de 15 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Martínez.....	8239
Resolución número 368, de 17 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Raimundo Amador.....	8240
Resolución número 369, de 17 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo María Jordán.....	8240
Resolución número 370, de 17 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Adela Garibaldi.....	8240
Resolución número 371, de 17 de Marzo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Calixto Guzmán.....	8240

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	8240
Solicitud de patente de invención.....	8240
Solicitud de patente de invención.....	8240

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 406 de 1919, de 10 de Marzo, por el cual se aprueba la cuenta de la Tesorería del Hospital, como «Fondos», correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la cual se responsabiliza el señor R. B. Uribe.

Auto número 407 de 1919, de 15 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Diciembre de 1918, y de la cual se responsabiliza el señor Alciberto Cortés.

Auto número 408 de 1919, de 14 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Enero de 1919, y de la cual se responsabiliza el señor Calixto A. Fábrega.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCA DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Sección al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1918.

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Sección al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1918.

Actas oficiales.....

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 364 BIS

Por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María Lucía Ryfkegel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 364 bis.—Panamá, Marzo 15 de 1919.

La señora María Lucía Ryfkegel, del vecindario de Colón, casada, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte y la mitad de la pena de cuarenta meses de presidio a que fue condenada en sentencia de segunda instancia dictada por la H. Corte Suprema de Justicia con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

Acompaña a su solicitud los documentos con los cuales acredita ser acreedora a la gracia que solicita y hecho el respectivo cómputo, se advierte que ha sufrido hasta el trozo de los corrientes, once meses de estar presa, y consecuentemente ha cumplido con exceso la pena que debía cumplir.

Por tanto, y de conformidad con la facultad que confiere al Ejecutivo el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, y en cumplimiento a la Resolución número 352, de 12 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de la señora María Lucía Ryfkegel y ordenar sea puesta en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 365

Por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Edmundo Montero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 365.—Panamá, Marzo 15 de 1919.

El señor Edmundo Montero, de vecindario de Colón, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de dos años y seis meses de reclusión a que fue condenada en sentencia de veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho, dictada por el señor Juez 3º de este Circuito, la cual fue anulada por la H. Corte Suprema de Justicia; y como acompaña los documentos que la hacen acreedora a la gracia solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

se resuelve:

Acceder a la solicitud de Edmundo Montero, y ordenar sea puesta en libertad en la fecha, ya que ha vencido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Edmundo Montero, y ordenar sea puesta en libertad en la fecha, ya que ha vencido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 366

Por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Manuel S. Bravo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 366.—Panamá, Marzo 14 de 1919.

Manuel S. Bravo, ciudadano panameño, reo del delito de perjurio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de cuatro años de presidio a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada con fecha nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete por la H. Corte Suprema de Justicia; y como acompaña los documentos del caso, de conformidad con la atribución que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Manuel S. Bravo y ordenar sea puesta en libertad, dado que ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 367

Por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Julio Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 367.—Panamá, Marzo 15 de 1919.

Julio Martínez, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte y la mitad de la pena de doce años de presidio a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada con fecha nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete por la H. Corte Suprema de Justicia; y como acompaña los documentos del caso, de conformidad con la atribución que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Julio Martínez y ordenar sea puesta en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

A. TAPIA E.

Subsecretario.

vez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad, dado que ha cumplido con exceso la pena que debía cumplir, según el cómputo hecho.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 363

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Raimundo Arancibia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 363.—Panamá, Marzo 17 de 1919.

Raimundo Arancibia, panameño, reo del delito de asesinato, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de diez y nueve años de presidio a que fue condenado por el delito que se dejó en mención y de la mitad de la de cuatro años de reclusión a que también fue condenado por el delito de robo, según sentencia de la II. Corte Suprema de Justicia, de fecha veintinueve de Febrero de 1904, y como acompaña los documentos con que acredita ser acreedor a la gracia solicitada, de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley 31 de 1918, en su artículo 19, y dado que el peticionario ha cumplido con exceso la mitad del total de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Raimundo Arancibia y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 369

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Delfín Gutiérrez

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 369.—Panamá, Marzo 17 de 1919.

Delfín Gutiérrez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos diez y ocho, dictada por el señor Juez Superior de la República, la cual no sufrió recurso alguno; y como acompaña los documentos con que acredita ser acreedor a la gracia que solicita, y en vista de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Delfín Gutiérrez y ordenar sea puesto en libertad, dado que ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 370

por la cual se le concede rebaja de pena al reo María Jerónima Jordán

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 370.—Panamá, Marzo 17 de 1919.

María Jerónima Jordán, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la tercera parte de la pena de trece años y cuatro meses de presidio a que fue condenada en sentencia de veintinueve de Diciembre de mil novecientos quince, dictada por el señor Juez Superior de la República; y como acompaña a su solicitud los documentos con los cuales comprueba ser acreedora a la gracia solicitada, y según el cómputo hecho, ya ha cumplido con exceso el tiempo que debía cumplir, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de María Jerónima Jordán y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 371

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adela Garibaldi

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 371.—Panamá, 17 de Marzo de 1919.

Adela Garibaldi, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de once años cinco meses y veinte días de presidio a que fue condenada en sentencia dictada por el señor Juez Superior de la República, con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos once; y como acompaña a su solicitud los documentos con los cuales comprueba ser acreedora a la gracia que solicita, de acuerdo con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Adela Garibaldi y ordenar su inmediata libertad, dado que ha cumplido con exceso la mitad de la pena impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 372

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Calixto Guevara

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 372.—Panamá, Marzo 17 de 1919.

Calixto Guevara, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de siete años y seis meses de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha quince de Enero de mil novecientos diez y ocho, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y como a su solicitud acompaña los documentos con que acredita ser acreedor a la gracia solicitada y teniendo en cuenta que hecho el cómputo correspondiente ha cumplido con exceso la pena que le correspondía cumplir, de conformidad con la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 19 de la Ley 31 de 1918,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Calixto Guevara y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

A. TAPIA E.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

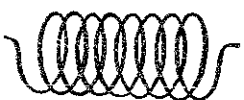
Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Francis Everard Escoffery, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en nombre y representación de los señores "Hazelhurst and Sons Limited", por el presente le suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se registre la marca de fábrica que acompaño, siendo dicha marca la propiedad de los mencionados señores "Hazelhurst & Sons Ltd."

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio VELAS, MESESAS, BORRACHOS, JABÓN y otras preparaciones para el lavado, fabricados por los mismos señores "Hazelhurst & Sons Ltd." La marca consiste de un resorte, arriba del cual está la palabra SPRING y abajo la palabra BRAND, que significa en castellano resorte.

SPRING



BRAND

Quiero que se registre la marca en nombre de los señores "Hazelhurst and Sons, Limited", cuyas oficinas principales están en Liverpool, Inglaterra, calle Highfield, número 17 y ellos se reservan el derecho de usarla en todos sus colores y tamaños, cambiar la posición de las palabras o ponerlas en castellano o introducir cualquiera otra variación de las diferentes partes, sin que en nada afecte el carácter distintivo de la marca.

Según las formalidades legales, me es grato acompañarle: (1) comprobante de que se ha registrado la marca en el lugar de su origen; (2) comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo; (3) comprobante de que se ha pagado la publicación en la Gaceta Oficial; (4) facsimiles de la marca; (5) el día y (6) el poder que me faculta para actuar en este asunto.

Soy del señor Secretario, atento servidor.

F. E. Escoffery.

Panamá, R. de P., Marzo 10 de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 19 de Marzo de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 24 de 1908, de la Patente de Invención relacionada con un invento mejora de una máquina para torcer botones, por el término de diez años (10), a favor del infrascripto Frank M. Tracy, domiciliado en esta capital.

La descripción detallada de esta invención se encuentra en las páginas 10 y 11 (por duplicado) y adjuntas.

Recibo en que consta el pago del derecho de registro por el término de diez (10) años:

Recibo de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dos diseños de la máquina.

Sírvase señor, Secretario, disponer que a esta solicitud se le dé el trámite legal correspondiente.

De Ud. atto. y S. S.,

Frank M. Tracy.

Panamá, 17 de Marzo de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Marzo 26 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a emitir la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que me han conferido Guy Leslie Fulton y Harry Studier Cullen, domiciliados en la Calle Wakefield, Nº 106, ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 24 de 1908, de la Patente de Invención de propiedad de mis poderantes, por el término de diez (10) años.

La Patente de Invención cuyo privilegio se solicita, consiste en mejoras en la preparación de comestibles y el proceso para obtenerlos o definitivamente en una preparación destinada a usarla como sustitutos de los huevos y su descripción detallada se acompaña a esta solicitud.

Acompaño: recibo en que consta el pago del derecho de registro por el término de diez años; recibo de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial y dos explicaciones detalladas del invento.

Panamá, 17 de Marzo de 1919.

G. L. Fulton y Harry Studier Cullen.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Marzo 19 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la Patente en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

TRIBUNAL UNITARIO
DE CUENTAS

AUTO NUMERO 406 DE 1919

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Hospital Santo Tomás, correspondiente al mes de Febrero del año en curso, de la cual es responsable el señor R. A. Uribe.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta de la Tesorería del Hospital Santo Tomás, relativa al mes de Febrero próximo pasado, de la que es responsable el señor R. A. Uribe, resultan estar todas las partidas descritas en la copia del libro de Caja debidamente comprobadas y por lo tanto, el suscrito Juez de Cuentas de la República,

RESUELVE:

Aprobar la cuenta de que se ha hecho mérito de manera provisional.

El saldo de Caja en 28 de Febrero es de B. 4.191.716.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

RITO L. PANIZA.

El Secretario,

Julio E. Díez.

AUTO NUMERO 407 DE 1919

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Diciembre de 1918, y de la cual es responsable el señor Abelardo Carles.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como por oficio Número 162 de fecha 8 de los corrientes, el señor Abelardo Carles, Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, ha contestado satisfactoriamente los repartos que se le hicieron a la cuenta de esa Administración correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, por medio del auto número 389 de fecha 12 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Aprobar de manera provisional la cuenta de que se ha hecho mérito, haciendo constar que el saldo de Caja en 31 de Diciembre de 1918, es de B. 1.445.87.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

RITO L. PANIZA.

El Secretario,

Julio E. Díez.

AUTO NUMERO 408 DE 1919

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Enero de 1919, y de la cual es responsable el señor Calixto A. Fábrega, el suscrito Juez de Cuentas, bien llevada y debidamente comprobada, y por este motivo,

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinada como ha sido cuidadosamente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas correspondiente al mes de Enero de 1919, y de la cual es responsable el señor Calixto A. Fábrega, el suscrito Juez de Cuentas, bien llevada y debidamente comprobada, y por este motivo,

RESUELVE:

Aprobar de manera provisional la cuenta de que se viene haciendo mérito, haciendo constar que el saldo en Caja en 31 de Enero es de B. 541.33.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

RITO L. PANIZA.

El Secretario,

Julio E. Díez.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO												
Changuinola			1	1		2		1	1			
Isla Grande	1		1	2			2		2			
Quebrada del Cedro				2	1							
Sigüela												
Bocas del Drago												
RASTIMENTOS				1								
Boca Torito							6		5	1		
Cocoa Plum Point												
Calnechoca												
San Wood Point												
CHIRIQUI GRANDE												
Punta Peña				1								
Fish Creek												
Cricanola	1	1		2			2	1	1			
Cumbio												
Guabito												
Almirante												
Totales	3	1	4	9	1	8	4	7	5			

Panamá, 30 de Noviembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1918.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
PENONOME.....											
Cañaveral.....											
Puerto Gago.....		2	2	1			1		1		
Cocle.....											
Pajonal.....											
Río Grande.....											
Tosbre.....	1		1	3		4	4	3	5		
Tulú.....	7	4	7	3		2	5	4	3		
LA PINTADA.....	2	4	3	4			1		1		
El Harino.....	1	1					1	1			
Llano Grande.....											
Piedras Gordas.....	2		1	3							
ANTÓN.....	1	2	1	1		1		1			
Chirá.....											
Cabuya.....											
El Valle.....											
San Díaz de Antón.....											
Marica.....	1	1	1	1							
Río Hato.....		1									
AGUADULCE.....	1	7	2	3	2	4	6	5	4		
El Cristo.....											
El Roble.....											
Pocri.....	1	2		1		1	1	1	1		
NATA.....	3	25	4	23	4	14	11	12	13		
Capellania.....											
Toza.....											
OLA.....		2	2			1			1		
El Palmar.....											
Totales.....	20	55	22	30	6	27	30	28	27		

Panamá, 30 de Noviembre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

EDICTO EMPLAZATORIO

Que el doctor Manuel Antonio Noriega ha hecho la siguiente denuncia:

Yo Manuel A. Noriega, mayor y de esta naturaleza y vecindad, en uso de la acción popular concedida por la ley...

Estoy en conocimiento de que algunos particulares pretenden que los expósitos poseedores en un lote de terreno que en esta ciudad linda por el Norte, con Cementerios Municipales...

Mide el lote de terreno denunciado por el Norte, ochenta y tres metros noventa y cinco centímetros (83 m. 95); por el Sur, setenta y ocho metros treinta centímetros (78 m. 30)...

El señor Demetrio Arenas R., mayor y con domicilio inmediato a dicho lote es su detentador, pues lo cede...

El derecho del Municipio se lo da el artículo 361 del Código Civil.

Por tanto, y para los efectos del artículo 143 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy cinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN. El Secretario, F. GUARDIA H.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lillian Johnson de Lloyd para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella sigue su esposo Jovito H. Lloyd.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, F. GUARDIA H. A. E. Nicolson, Secretario Interino.

6 vs. 6

EDICTO

Que el señor Juan Escobar, vecino del Distrito de Río de Jesús, hace la siguiente petición:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.

En mi carácter de apoderado especial del señor Juan Escobar, mayor de edad, natural y vecino del Distrito Municipal de Río de Jesús, casado y de oficio agricultor, solicito de esa Administración, la adjudicación de un globo de terreno de 10 hectáreas a lo cual da derecho el artículo 161 del Código Fiscal, en la herencia de los Calmicos, de la jurisdicción del Distrito Municipal de Río de Jesús, y a título gratuito, que se denominará «El Bajo de Las Palmitas».

Señor Administrador, dar la correspondiente tramitación a mi solicitud, por tener mi mandante preacordado en el terreno, y el poder que que puedo mi persona repasa en su oficina con fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

Santiago, Enero 11 de 1919. Señor Administrador: José E. Bustamante.

Y para que todo el que se creyere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en lugar público de este lote, y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, por el término de treinta días y copia del mismo se remitirá a la Administración General de Tierras para su publicación.

El Administrador, IGNACIO DE L. VALDÉS. El Secretario, Rafael de Fábrega.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

HACE SABER: Que el señor Marcelino Castillo, ha hecho la siguiente solicitud:

En mi carácter de apoderado especial del señor Marcelino Castillo, vecino del Distrito de San Francisco, tengo en Daniel Pinilla, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a solicitar para mi mandante la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de una faja de terreno de diez hectáreas de extensión a que da derecho el artículo 161 del Código Fiscal.

El lote de terreno que solicito se encuentra ubicado en el Distrito de San Francisco, en el lugar conocido con el nombre de «El Amador» y está limitado así: por el Norte, el camino de «Las Adjuntas»; por el Sur, el río Santa María; por el Este, el mismo río con el caso denominado «La Hilaria»; y por el Oeste, el río del señor Nicolás González. Este terreno se denominará «El Amador».

Acompaño a este escrito, tres declaraciones recibidas en el Juzgado Municipal de San Francisco, con las cua-

EDICTO

El poder que me autoriza para repasar esta solicitud repasa en esa Oficina. La mensura de este terreno, ha sido contratada con el señor Carlos Terraza, Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo.

Espero, pues, que usted se sirva darle a esta solicitud la tramitación correspondiente. Santiago, Febrero 25 de 1919. Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en este Despacho y en el de la Alcaldía de San Francisco, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviara a la edición de la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Santiago, Marzo 5 de 1919. El Administrador, IGNACIO DE L. VALDÉS.

Por el Secretario, José A. Cruz.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que las señoras Virginia Quintero de Atencio, María Pía Atencio y Guadalupe Atencio, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras. E. S. D.

Nosotras Virginia Quintero de Atencio, María Pía Atencio y Guadalupe Atencio, mayores de edad, panameñas, sujeta en primera, jefe de familia la segunda y soltera la tercera, en ejercicio del derecho que consagran los artículos 161, 163 y 169 del Código Fiscal, en nuestra condición de agricultoras, ocurrimos a usted solicitando que previa la tramitación correspondiente, se nos adjudique en plena propiedad un lote de tierras de labor que venimos poseyendo desde hace ocho años, el cual está ubicado en el lugar de «San Andrés», Municipio de Bugaba, conato de veinticinco hectáreas de superficie, que distribuímos así: 10 hectáreas para Virginia, 10 hectáreas para María Pía y 5 hectáreas para Guadalupe, pero deben ser adjudicadas en conjunto por trabajar todas en familia. Los linderos del expresado terreno son estos: Norte, faja de propiedad de José de la Asunción Gómez; Sur, camino real de San Andrés a Buenos Aires; Este, posesión de María Grijalva, quebrada de por medio; y Oeste, finca de Sebastián Morales, quebrada de por medio.

Fundamos esta petición en las disposiciones citadas y en los artículos 29, 30, 34 y 35 de la Ley 83 de 1917. Acompañamos la prueba necesaria. David, 21 de Enero de 1919.

A ruegos de las señoras Virginia, María Pía, y Guadalupe Atencio, que dicen no saber firmar.

Santos Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta, sea conocida del público y cualquier copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1919. El Administrador P. de Tierras, D. VILLARREAL V.

El Secretario, A. GRANADOS.

EDICTO

Que las señoras Virginia Quintero de Atencio, María Pía Atencio y Guadalupe Atencio, mayores de edad, panameñas, sujeta en primera, jefe de familia la segunda y soltera la tercera, en ejercicio del derecho que consagran los artículos 161, 163 y 169 del Código Fiscal, en nuestra condición de agricultoras, ocurrimos a usted solicitando que previa la tramitación correspondiente, se nos adjudique en plena propiedad un lote de tierras de labor que venimos poseyendo desde hace ocho años, el cual está ubicado en el lugar de «San Andrés», Municipio de Bugaba, conato de veinticinco hectáreas de superficie, que distribuímos así: 10 hectáreas para Virginia, 10 hectáreas para María Pía y 5 hectáreas para Guadalupe, pero deben ser adjudicadas en conjunto por trabajar todas en familia. Los linderos del expresado terreno son estos: Norte, faja de propiedad de José de la Asunción Gómez; Sur, camino real de San Andrés a Buenos Aires; Este, posesión de María Grijalva, quebrada de por medio; y Oeste, finca de Sebastián Morales, quebrada de por medio.

Fundamos esta petición en las disposiciones citadas y en los artículos 29, 30, 34 y 35 de la Ley 83 de 1917. Acompañamos la prueba necesaria. David, 21 de Enero de 1919.

A ruegos de las señoras Virginia, María Pía, y Guadalupe Atencio, que dicen no saber firmar.

Santos Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta, sea conocida del público y cualquier copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1919. El Administrador P. de Tierras, D. VILLARREAL V.

El Secretario, A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que las señoras Virginia Quintero de Atencio, María Pía Atencio y Guadalupe Atencio, mayores de edad, panameñas, sujeta en primera, jefe de familia la segunda y soltera la tercera, en ejercicio del derecho que consagran los artículos 161, 163 y 169 del Código Fiscal, en nuestra condición de agricultoras, ocurrimos a usted solicitando que previa la tramitación correspondiente, se nos adjudique en plena propiedad un lote de tierras de labor que venimos poseyendo desde hace ocho años, el cual está ubicado en el lugar de «San Andrés», Municipio de Bugaba, conato de veinticinco hectáreas de superficie, que distribuímos así: 10 hectáreas para Virginia, 10 hectáreas para María Pía y 5 hectáreas para Guadalupe, pero deben ser adjudicadas en conjunto por trabajar todas en familia. Los linderos del expresado terreno son estos: Norte, faja de propiedad de José de la Asunción Gómez; Sur, camino real de San Andrés a Buenos Aires; Este, posesión de María Grijalva, quebrada de por medio; y Oeste, finca de Sebastián Morales, quebrada de por medio.

Fundamos esta petición en las disposiciones citadas y en los artículos 29, 30, 34 y 35 de la Ley 83 de 1917. Acompañamos la prueba necesaria. David, 21 de Enero de 1919.

A ruegos de las señoras Virginia, María Pía, y Guadalupe Atencio, que dicen no saber firmar.

Santos Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta, sea conocida del público y cualquier copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1919. El Administrador P. de Tierras, D. VILLARREAL V.

El Secretario, A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que las señoras Virginia Quintero de Atencio, María Pía Atencio y Guadalupe Atencio, mayores de edad, panameñas, sujeta en primera, jefe de familia la segunda y soltera la tercera, en ejercicio del derecho que consagran los artículos 161, 163 y 169 del Código Fiscal, en nuestra condición de agricultoras, ocurrimos a usted solicitando que previa la tramitación correspondiente, se nos adjudique en plena propiedad un lote de tierras de labor que venimos poseyendo desde hace ocho años, el cual está ubicado en el lugar de «San Andrés», Municipio de Bugaba, conato de veinticinco hectáreas de superficie, que distribuímos así: 10 hectáreas para Virginia, 10 hectáreas para María Pía y 5 hectáreas para Guadalupe, pero deben ser adjudicadas en conjunto por trabajar todas en familia. Los linderos del expresado terreno son estos: Norte, faja de propiedad de José de la Asunción Gómez; Sur, camino real de San Andrés a Buenos Aires; Este, posesión de María Grijalva, quebrada de por medio; y Oeste, finca de Sebastián Morales, quebrada de por medio.

Fundamos esta petición en las disposiciones citadas y en los artículos 29, 30, 34 y 35 de la Ley 83 de 1917. Acompañamos la prueba necesaria. David, 21 de Enero de 1919.

A ruegos de las señoras Virginia, María Pía, y Guadalupe Atencio, que dicen no saber firmar.

Santos Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta, sea conocida del público y cualquier copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1919. El Administrador P. de Tierras, D. VILLARREAL V.

El Secretario, A. GRANADOS.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que las señoras Virginia Quintero de Atencio, María Pía Atencio y Guadalupe Atencio, mayores de edad, panameñas, sujeta en primera, jefe de familia la segunda y soltera la tercera, en ejercicio del derecho que consagran los artículos 161, 163 y 169 del Código Fiscal, en nuestra condición de agricultoras, ocurrimos a usted solicitando que previa la tramitación correspondiente, se nos adjudique en plena propiedad un lote de tierras de labor que venimos poseyendo desde hace ocho años, el cual está ubicado en el lugar de «San Andrés», Municipio de Bugaba, conato de veinticinco hectáreas de superficie, que distribuímos así: 10 hectáreas para Virginia, 10 hectáreas para María Pía y 5 hectáreas para Guadalupe, pero deben ser adjudicadas en conjunto por trabajar todas en familia. Los linderos del expresado terreno son estos: Norte, faja de propiedad de José de la Asunción Gómez; Sur, camino real de San Andrés a Buenos Aires; Este, posesión de María Grijalva, quebrada de por medio; y Oeste, finca de Sebastián Morales, quebrada de por medio.

Fundamos esta petición en las disposiciones citadas y en los artículos 29, 30, 34 y 35 de la Ley 83 de 1917. Acompañamos la prueba necesaria. David, 21 de Enero de 1919.

A ruegos de las señoras Virginia, María Pía, y Guadalupe Atencio, que dicen no saber firmar.

Santos Cortés.